

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES XI

Caracas, viernes 16 de agosto de 2024

Número 42.943

### SUMARIO

#### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general, las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para el mes de mayo de 2024 y las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito correspondientes al mes de junio de 2024.

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general, las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para el mes de julio de 2024 y las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito correspondientes al mes de agosto de 2024.

#### MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA, PARA EL ECOSOCIALISMO Y DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resolución Conjunta mediante la cual se dictan las normas que regulan la reproducción y cría de los peces exóticos del género *Oreochromis* [*Oreochromis niloticus* (chitralada) y *Oreochromis sp* (tilapia roja)] en la República Bolivariana de Venezuela y sus Actividades Conexas.

#### MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Provisorio a la ciudadana Ingris Elena Colmenárez Jiménez, en la Fiscalía Novena del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.

Resolución mediante la cual se traslada como Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano José Gonzalo Baptista Pérez, a la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia territorial en los Municipios que en ella se mencionan, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Citada Circunscripción Judicial.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Rosalinda Rojas Cabriles, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Higuerote y Competencia Plena y en Delitos de Defensa para la Mujer.

### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de mayo de 2024 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	59,20%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de mayo de 2024, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	47,60%
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de junio de 2024.	60,00%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de junio de 2024; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17,00%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de junio de 2024.	3,00%

Caracas, 13 de junio de 2024

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

  
  
Sohail Nomay y Hernández Párra  
Primera Vicepresidente Gerente (E)

**BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**

**AVISO OFICIAL**

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

<p><b>A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO</b></p>	<p><b>1.</b> Tasa activa estipulada durante el mes de julio de 2024 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.</p>	<p>59,20%</p>
	<p><b>2.</b> Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de julio de 2024, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.</p>	<p>47,60 %</p>
<p><b>B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO</b></p>	<p><b>1.</b> Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de agosto de 2024.</p>	<p>60,00%</p>
	<p><b>2.</b> Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de agosto de 2024; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.</p>	<p>17,00%</p>
	<p><b>3.</b> Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de agosto de 2024.</p>	<p>3,00%</p>

Caracas, 15 de agosto de 2024

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.



**Sohail Nomardí Hernández Parra**  
Primera Vicepresidente Gerente (E)

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA, PARA EL ECOSOCIALISMO Y DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO N° 006-24

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO  
DESPACHO DEL MINISTRO N° 053

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS  
DESPACHO DEL MINISTRO N° 031

RESOLUCIÓN CONJUNTA

CARACAS, 12 DE AGOSTO DE 2024

AÑOS 214º, 165º y 25º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 numerales 1, 13, 19 y 27 y el 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con los artículos 19, 33, 35 y 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura; numeral 2 del artículo 4 del Decreto N° 3.466, de fecha 15 de junio de 2018, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.427 de fecha 26 de junio de 2018, atributivo de las competencias respectivas al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas; artículo 18 numeral 1, artículos 83, 84, 85, 88, 89 y 92 de la Ley Orgánica del Ambiente; artículo 13 numerales 3, 4, 8, 14 y 15, artículos 1, 3, 5, 13, 22, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica; artículo 4, numerales 6, 8, 10 y 11 del 5, 7, 10, numeral 2 del 11, 23, numerales 1 y 15 del 24, numeral 1 del 53, 54, aparte único del 56, 59, 60, 61, 62 de la Ley de Aguas; el numeral 2 del artículo 32, 34, 35, 36, 37, 40, 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Aguas; artículo 11, numeral 2 del 12, literal e del 16, 19, 20, 21, 22, 29, 30 y 31 de las Normas Generales para el Uso de los Embalses Construidos por el Estado Venezolano y s s Áreas Adyacentes contenidas en el Decreto N° 624 del 07 de diciembre de 1989, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.158 Extraordinaria de fecha 25 de enero de 1990, y concatenados con los Objetivos Nacionales 1.4 y 5.2, así como el Objetivo 15.8 de los indicadores asociados a medición de ODS en el marco del Plan de la Patria 2019 - 2025;

**POR CUANTO**

Es deber del Estado planificar, promover, desarrollar y regular la acuicultura y sus actividades conexas, con base en los principios rectores que aseguren la producción, la conservación, el control, la administración, el fomento, la investigación, el aprovechamiento responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos, teniendo en cuenta los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, culturales, ambientales, intercambio y distribución solidaria, las condiciones hidrosanitarias de la población y la integridad de la infraestructura hidráulica que permitan el aprovechamiento de las fuentes hídricas.

**POR CUANTO**

La República Bolivariana de Venezuela posee un elevado potencial para el desarrollo de actividades acuícolas de alcance comercial, especialmente por la presencia de un clima adecuado para este tipo de actividades; variedad de áreas costeras y continentales disponibles; demanda en el mercado nacional e internacional de los productos pesqueros; gran interés nacional por la actividad acuícola; instituciones vinculadas a la actividad; infraestructura acuícola disponible; canales públicos y privados de distribución; disponibilidad de tecnologías ambientalmente amigables; especies nativas e introducidas de elevado potencial y demanda nacional e internacional; así como técnicos nacionales formados y disponibles e inversionistas interesados en desarrollar actividades acuícolas de alcance comercial.

**POR CUANTO**

Es un deber del Estado asegurar la conservación de la diversidad biológica, su aprovechamiento sustentable y los beneficios sociales que se derivan de ellos, así como adoptar medidas para prevenir y reducir significativamente los efectos de algunas especies en los ecosistemas terrestres y acuáticos; como elementos indispensables para la vida y su contribución para el desarrollo integral de la Nación, mediante la implementación de normas dirigidas a prevenir o minimizar los efectos potenciales adversos sobre el ambiente, la diversidad biológica y sus componentes, derivados de las actividades capaces de degradarlos.